



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Jaime Cardozo Gavidia
Demandado	Angie Paola Cardozo Sosa
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00025 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 25 Decreto 196 de 1971, como quiera que este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia (artículo 28 ibídem), en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegarse el poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; o en su defecto, acreditar su calidad de abogado que la legitima para actuar en causa propia.
- 2.- No identificó correctamente a las partes en la parte introductoria de la demanda, (identificación y domicilio), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 3.- No se allegó el registro civil de nacimiento de la demandada Angie Paola Cardozo Sosa o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 C.G. del P..
- 4.- Se allegue acta de conciliación extrajudicial en derecho y/o acuerdo en el cual se fijó la cuota alimentaria a favor de APCS.
- 5.- Debe acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Artículo 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.- No se allegó prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo previsto por el artículo 90.7 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 7.- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 8.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____023_____ Del _____31-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria